



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2018-00544** - 00

Toda vez que se encuentra integrada en su totalidad la litis y se surtió el traslado de los medios exceptivos, a fin de continuar con el trámite se convoca a las partes del proceso y a sus apoderados para el día **14 DE JUNIO DE 2022, a la hora de las 9:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual**. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3º del Decreto 806 del 2020, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

### **RESPECTO DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL PROPIA DE ESTOS ASUNTOS:**

Atendiendo que el titular del despacho presenta comorbilidades que conllevarían a que atender precisamente todas inspecciones judiciales que están pendientes, incrementa seriamente el riesgo de contagio, y así mismo a las restricciones y prohibiciones que sobre el particular ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura, se establece que la inspección judicial se practicará igualmente **de manera virtual**. En consecuencia, corresponderá a la parte actora, por intermedio de su apoderado o apoderada judicial, contar con un equipo con cámara de suficiente resolución (celular, *tablet* o computador portátil con conexión a internet), a través del cual se conectarán a la audiencia a través del vínculo que se les remitirá para el efecto, y que permita filmar en tiempo real el inmueble materia del proceso en su fachada (donde deberá grabarse la valla instalada), su nomenclatura (ubicación, sector o barrio) y la de los predios colindantes, dependencias

internas y demás detalles que permitan su plena identificación y así agotar por este medio la inspección judicial propia de estos asuntos.

Culminada la inspección judicial, se continuará con la audiencia en los términos previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P., concediendo el término que sea necesario de suspensión, si se hace necesario algún traslado de las partes al sitio donde atenderán en lo restante la audiencia virtual.

#### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (y demandada en reconvención):**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda y traslado de excepciones, si fuere el caso.

**2.- INTERROGATORIO:** Al representante legal de la demandada, se practicará en la audiencia respectiva.

**3.- TESTIMONIOS:** Se recibirá el testimonio de LUZ MARINA MORENO PÉREZ, YEISON ADRIÁN BARBOSA MORENO, LUIS ANTONIO MORENO PÉREZ, JOSÉ DEL CARMEN SUESCUM CABRERA, WILMER ANDRÉS HERRERO MORENO, JUAN IGNACIO RAMÍREZ RAMÍREZ, YAMILE BERMÚDEZ TÉLLEZ, LUIS ALFONSO BARBOSA PINEDA y ANA SILVIA ARAGÓN DE BARBOSA, quienes deberán comparecer a la audiencia y sin perjuicio de que sean limitados en los términos previstos en el artículo 212 del Código General del Proceso.

**4.- INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se decreta por ser propia de estos asuntos, según las pretensiones subsidiarias de la demanda inicial, la cual se realizará conforme se indicó anteriormente.

**5.- DICTAMEN PERICIAL:** Se decreta, pero es deber de la parte solicitante, si lo estima pertinente para sus intereses, aportarlo conforme lo dispone el artículo 227 del C.G.P., por lo cual para su elaboración y aportación se concede a la parte demandante el término de un (1) mes a partir de la notificación por estado de este proveído. Para el efecto podrá contratar institución o profesional especializado, conforme lo dispone la citada norma.

**6.- OFICIOS:** Líbrense los oficios a las entidades indicadas a folios 136 (151 del expediente digital).

#### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (y demandante en reconvención):**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas con la contestación de la demanda y demanda en reconvención.

**2.- INTERROGATORIO:** A la parte demandante, se practicará en la audiencia respectiva.

**3.- TESTIMONIOS:** Se recibirán los testimonios de NARCISO SUÁREZ BALLESTEROS, BLANCA ELIA MORA CALDERÓN, RICARDO RIVERA ARAGÓN, DIANA SULAY SÁNCHEZ FAJARDO, CÉSAR JAVIER MARTÍNEZ BARBOSA y LUZ MARINA MORENO PÉREZ, quienes deberán comparecer a la audiencia y sin perjuicio de que sean limitados en los términos previstos en el artículo 212 del Código General del Proceso.

**4.- INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se decreta por ser propia de estos asuntos, la cual se realizará conforme se indicó anteriormente.

**5.- DICTAMEN PERICIAL REFERIDO AL PREDIO:** Se decreta, pero es deber de la parte solicitante, si lo estima pertinente para sus intereses, aportarlo conforme lo dispone el artículo 227 del C.G.P., por lo cual para su elaboración y aportación se concede a la parte demandante el término de un (1) mes a partir de la notificación por estado de este proveído. Para el efecto podrá contratar institución o profesional especializado, conforme lo dispone la citada norma.

**Se niega** el dictamen pericial sobre estado mental del demandante, por inconducente frente a los asuntos objeto de debate, sin que adicionalmente y para el efecto, sea pertinente una probanza que conlleva vulneración del derecho a la intimidad de este.

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (curador ad litem):**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas con demandas y contestaciones, atendiendo el principio de unidad de la prueba.

**2.- INTERROGATORIO:** A los extremos procesales, se practicará en la audiencia respectiva, en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso.

**DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS**

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho ([ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

NOTIFÍQUESE,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Decreto 491 de 2020, artículo 11.*  
*Providencia notificada por estado No. 32 del 6-abr-2022*  
(2)